

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/405 DE LA COMISIÓN**de 16 de marzo de 2020****por el que se especifican las modalidades y los contenidos de los informes de calidad que deben enviarse con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1091 se exige que los Estados miembros envíen a la Comisión los informes de calidad en los que se describa el proceso estadístico para cada año de referencia, y se faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución en los que se establezcan las disposiciones prácticas y los contenidos de dichos informes.
- (2) Es necesario garantizar la presentación de informes sobre calidad, según principios comunes, en el caso del intercambio de metadatos y datos relacionados con la calidad.
- (3) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el presente Reglamento se establecen las disposiciones prácticas y el contenido de los informes de calidad que los Estados miembros envían a la Comisión (Eurostat) de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1091.

Artículo 2

Los informes de calidad mencionados en el artículo 1 contendrán información sobre los criterios de calidad y los conceptos estadísticos, tal como figuran en el anexo del presente Reglamento. También mencionarán todos los casos de incumplimiento de dichos criterios de calidad.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(1) DO L 200 de 7.8.2018, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2020.

Por la Comisión
El Presidente
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Informes de calidad: criterios de calidad y conceptos estadísticos

a) **Los informes de calidad deben incluir información sobre todos los criterios de calidad contemplados en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009.**

1. PERTINENCIA

- a) una descripción de los usuarios, sus necesidades respectivas y una justificación de estas;
- b) los procedimientos utilizados para medir la satisfacción de los usuarios y elaborar los resultados estadísticos;
- c) en qué medida se dispone de las estadísticas necesarias.

2. EXACTITUD

- a) una evaluación de la exactitud en la que se resuman los diversos componentes del conjunto de datos;
- b) una descripción de los errores de muestreo;
- c) la descripción de cualquier otro error.

3. ACTUALIDAD Y PUNTUALIDAD

- a) el tiempo transcurrido entre el hecho o fenómeno descrito y la disponibilidad de los datos (actualidad);
- b) el tiempo transcurrido entre el plazo fijado para la entrega de los datos y la fecha efectiva de entrega (puntualidad).

4. ACCESIBILIDAD Y CLARIDAD

- a) las condiciones y los medios que permiten a los usuarios obtener y utilizar los datos, por ejemplo comunicados de prensa, publicaciones, bases de datos en línea o el acceso a microdatos;
- b) las condiciones y los medios que permiten a los usuarios interpretar los datos, por ejemplo documentación sobre metodología y gestión de la calidad.

5. COMPARABILIDAD

- a) el grado en el que las estadísticas son comparables entre zonas geográficas;
- b) el grado en el que las estadísticas son comparables a lo largo del tiempo.

6. COHERENCIA

- a) el grado en el que las estadísticas son conciliables con los datos obtenidos de otras fuentes (coherencia entre dominios);
- b) el grado en el que las estadísticas son consistentes dentro de un conjunto de datos determinado (coherencia interna).

b) **Los Estados miembros también deben informar sobre los elementos siguientes:**

1. GESTIÓN DE LA CALIDAD

- a) los sistemas y marcos existentes para gestionar la calidad de los productos y procesos estadísticos;
- b) su evaluación de la calidad de los datos.

2. REVISIÓN DE LOS DATOS

- a) la política de revisión y, si procede, por qué se han revisado los datos validados, por ejemplo, nuevas fuentes de datos, nuevos métodos u otra información pertinente;
- b) las fechas, el tamaño y la magnitud de las revisiones.

- c) **De conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1091, los informes de calidad deben incluir información sobre el proceso estadístico, en particular sobre la metodología y el marco de muestreo utilizados, según se indica a continuación:**

1. PRESENTACIÓN ESTADÍSTICA

Los siguientes aspectos de los datos difundidos, que podrán mostrarse en forma de tablas, gráficos o mapas:

- a) la descripción de los datos;
- b) el sistema de clasificación;
- c) la cobertura por sectores;
- d) los conceptos y las definiciones estadísticos;
- e) la unidad estadística;
- f) la población estadística;
- g) la zona de referencia (ámbito geográfico);
- h) la cobertura temporal (período para el que hay datos disponibles);
- i) el período de referencia (período cubierto por el informe);
- j) la unidad de medida.

2. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

Los siguientes aspectos de todas las operaciones realizadas a los datos para derivar nueva información:

- a) el marco muestral;
- b) el diseño muestral (si procede);
- c) los datos de origen;
- d) la frecuencia de la recogida de datos;
- e) el modo de recogida de los datos, incluidos, si procede, los cuestionarios (en inglés);
- f) la validación de los datos;
- g) la compilación de los datos;
- h) los ajustes.

3. POLÍTICA DE DIFUSIÓN

Las normas de difusión de los datos a nivel nacional.

4. FRECUENCIA DE LA DIFUSIÓN

La frecuencia con la que los datos se difunden a nivel nacional.

- d) De conformidad con los principios estadísticos del artículo 2, apartado 1, letras a), e) y f), del Reglamento (CE) n.º 223/2009, los Estados miembros deben notificar los elementos siguientes:

1. MANDATO INSTITUCIONAL

- a) los actos jurídicos u otros acuerdos que atribuyan la responsabilidad y la autoridad para la recogida, el tratamiento y la difusión de estadísticas;
- b) los procedimientos de intercambio de datos y coordinación entre las entidades que producen los datos.

2. CONFIDENCIALIDAD

- a) las medidas legislativas u otros procedimientos formales que impidan la divulgación no autorizada de datos que puedan conducir, de manera directa o indirecta, a la identificación de una persona o entidad económica;
- b) las normas aplicables al tratamiento de los microdatos y los datos agregados para garantizar el secreto estadístico e impedir la revelación no autorizada.

3. COSTE Y CARGA

- a) el coste y la carga asociados a la recogida y elaboración del producto estadístico;
 - b) la carga de respuesta de los encuestados;
 - c) la duración media de las entrevistas en las explotaciones (cuando sea posible y pertinente en función del modo de recogida de los datos).
-